



NACIONAL



**RESOLUCION 615/1980**  
**INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS)**

Obras sociales -- Verificación del patrimonio -- Normas.

Fecha de Emisión: 29/08/1980 ; Publicado en: Boletín Oficial 03/09/1980

Artículo 1º -- Destacar a agentes que prestan servicios en el Instituto Nacional de Obras Sociales (I. N. O. S.), a fin de que se constituyan en la sede de las obras sociales inscriptas en el Registro Nacional de Obras Sociales y procedan a sellar y firmar a renglón seguido de la última registración y/o movimiento contable que se encuentre transcrito, los libros que obligatoriamente deben llevar las entidades del sistema.

Art. 2º -- Los agentes destacados sellarán y firmarán los libros en el estado en que se encuentren, levantando acta en todos los casos en que los libros o registraciones presentaren espacios en blanco, borraduras, tachaduras, interlíneas, enmiendas y/o no se lleven en legal forma y/o no se encontraren al día en su transcripción.

Art. 3º -- Las observaciones que formularen los agentes de este Instituto Nacional de Obras Sociales (I. N. O. S.) deberán ser explicadas ante este organismo dentro de los cinco (5) días de emisión del acta, bajo apercibimiento de la aplicación de las medidas que correspondieren.

Art. 4º -- A partir de la vigencia de la ley 22.269, 15 de agosto de 1980, las asociaciones gremiales de trabajadores no podrán innovar respecto de los bienes inmuebles o muebles registrables, afectados directa o indirectamente a la prestación de servicios médico-asistenciales, o de apoyo administrativo para dicha prestación, sin previa autorización escrita de este Instituto Nacional de Obras Sociales.

Art. 5º -- Los agentes destacados por este Instituto quedan facultados para requerir información, documentación y efectuar compulsas relacionadas con la tarea encomendada. Las autoridades de las obras sociales deberán poner a disposición de dichos agentes todos los libros que obligatoriamente deben llevar.

Art. 6º -- Las obras sociales cuyas registraciones se encontraren atrasadas deberán proceder a su inmediata actualización.

Art. 7º -- Las obras sociales que se encuentren en la situación prevista en el artículo anterior comunicarán por nota a este Instituto Nacional de Obras Sociales (I. N. O. S.) la finalización de las tareas de actualización a que se refiere la presente resolución.

Art. 8º -- Cuando por razones especiales, cualquier entidad se encuentre con inconvenientes para poner al día su contabilidad, deberá comunicar de inmediato tal circunstancia a este Instituto Nacional de Obras Sociales (I. N. O. S.), con indicación de las medidas proyectadas para solucionarlas.

Art. 9º -- Comuníquese, etc.

Rosiello.

